



OTROSI N° 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. TC-LPN-001-2015

Entre los suscritos, CARLOS JOAQUIN CORONADO YANCES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.078.878, expedida en Cartagena, quien obra en su calidad de Gerente Suplente, nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 102 de 7 de Octubre de 2014, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estados sociales, actuando en nombre y representación de la sociedad TRANSCARIBE S.A., Sociedad por Acciones constituida entre entidades públicas del orden Distrital, de la especie de las anónimas, y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, con NIT 806014488-5; quien para los efectos del presente contrato se denominará TRANSCARIBE S.A. o el CONTRATANTE; y por la otra, BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. identificada con el Nit 816.006.799-3, quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal, ALEJANDRO ROBLEDO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.018.780, quien demuestra su calidad y sus facultades de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal y con las actas de los órganos sociales competentes, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el CONTRATISTA. Hemos acordado suscribir el presente otrosí No. 1 al contrato de suministro número TC-LPN-001-2015, con el objeto de precisar el contenido de la Clausula 12, el cual se registrá por las disposiciones legales vigentes y aplicables.

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

a) Que Las Partes suscribieron el CONTRATO DE SUMINISTRO No.TC-LPN-001 DE 2015 el 21 de octubre de 2015, con el objeto de suministrar TREINTA (30) Vehículos tipo buseton que corresponden al primer pedido de la porción No. 2 de operación del Sistema Transcaribe a cargo de TRANSCARIBE S.A., para la prestación del servicio en el Sistema de Transporte Masivo de Cartagena de Indias – TRANSCARIBE, de conformidad con los estudios previos, pliego de condiciones elaborados por TRANSCARIBE S.A. y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, que para todos los efectos legales, administrativos y fiscales forman parte integral del presente contrato.

b) Que dentro del plazo de ejecución de las actividades pactadas en el contrato, el contratista BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S., mediante correo electrónico del miércoles 3 de febrero de 2016, recibido en Transcaribe a las 8:17 a.m., solicitó la modificación de la Clausula 12 del contrato en atención a las respuestas dadas a las observaciones dentro del proceso de licitación del cual resultaron adjudicatarios, en el sentido de aclarar que el mantenimiento de los vehículos estará a cargo del contratista que suministra los vehículos por garantía.

c) Que el Director de Operaciones elaboró el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad donde analiza la comunicación antes citada y concluye que se hace necesario ajustar la Clausula 12 del Contrato de Suministro con el propósito de hacerlo consonante con el contenido de los contratos de concesión de la operación y el contrato de mantenimiento también suscrito entre las partes.

d) Que la suscripción de este OTRO SI, tiene como propósito fundamental la obtención y cumplimiento del objeto contractual, la optimización del objeto contratado, la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación,

17

17



en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

e) Que todos los documentos a que se hace alusión en el presente OTRO SI hacen parte integral del mismo.-

f) Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes han decidido suscribir el presente Otro Sí, condiciones que se regirán por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula 12 del Contrato de Suministro, la cual quedará de la siguiente manera:

CLAUSULA 12. OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO. Conforme a los pliegos de condiciones del proceso de Selección Abreviada No. SA-MC-007 de 2015, el Mantenimiento Preventivo deberá ser prestado por el proveedor de los buses, y para ello TRANSCARIBE contratará la realización de todas las actividades propias del mismo con el tercero elegido.

En consecuencia de lo anterior, El Contratista deberá prestar todo el soporte técnico necesario a TRANSCARIBE y/o a la persona natural o jurídica contratada por TRANSCARIBE S.A. para realizar el mantenimiento preventivo de la flota.

Dentro del término de garantía, EL CONTRATISTA deberá responder a TRANSCARIBE S.A. en caso de no disponibilidad de la flota, por los siguientes motivos:

- i) Falla de los mecanismos o elementos del autobús por condiciones de fabricación del mismo.
- ii) No tener los repuestos necesarios y suficientes para realizar los mantenimientos correctivos dentro del periodo de garantía.

La disponibilidad será evaluada durante toda la Operación y estará sujeta a la programación de autobuses dada por el Ente Gestor.

El fabricante se obliga a contar con un stock de repuestos suficiente y herramientas para la ejecución de las actividades propias de la garantía.

Durante el periodo de garantía, el fabricante se obliga a realizar la capacitación del personal designado por TRANSCARIBE S.A. para el seguimiento a las actividades de mantenimiento.

TRANSCARIBE S.A. tendrá acceso total cuando se requiera de toda la información del estado de los vehículos dentro del periodo de garantía, incluyendo pero sin limitarse a ello a stock de repuestos, mantenimientos correctivos y reparaciones realizadas a la flota, etc, a fin de realizar seguimiento al estado de los autobuses.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.



Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otro Si por Las Partes, a los QUINCE (15) días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016), en la ciudad de Cartagena D.C y T., en dos (2) ejemplares del mismo tenor

Por TRANSCARIBE S.A.:


TRANSCARIBE S.A.
CARLOS JOAQUÍN CORONADO YANCES
Representante Legal Suplente


ALEJANDRO ROBLEDO VILLEGAS
Representante Legal
BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S